*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal, etapa cumplida hasta el desistimiento de la acción y del derecho que surge de la presentación digital del 27 de mayo de 2024; que la importancia económica involucrada en el presente proceso está dado por el monto correspondiente a las diferencias de regalías hidrocarburíferas, que por aplicación de las normas impugnadas, la actora estimó en estas actuaciones en las presentaciones digitales "Cumple requerimiento- Acredita pago de la tasa de justicia", del 07 de septiembre de 2020 y 22 de octubre de 2020; lo previsto en el artículo 25 de la ley 27.423, el motivo, extensión, calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, el mérito en el resultado obtenido y de conformidad con lo establecido en los arts. 16, incs. a, b, c, d y e; 19, primer párrafo, 20, 21, 29 y conc. de la ley 27.423, se regulan los honorarios del doctor Nahuel Lucas Alen, por la representación y dirección letrada del citado como tercero -Estado Nacional- en la suma de dos millones seiscientos tres mil ciento sesenta pesos ($ 2.603.160), que representan la cantidad de 35 UMA de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la ley citada y lo establecido por la resolución SGA 1687/2025.

Los honorarios que anteceden, no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis